



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 07/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500979701



Señor
Representante Legal
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
DIAGONAL 9 (MARGINAL DE LA SELVA) No 27-23 PROYECTADA
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39984 de 07/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERÁ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

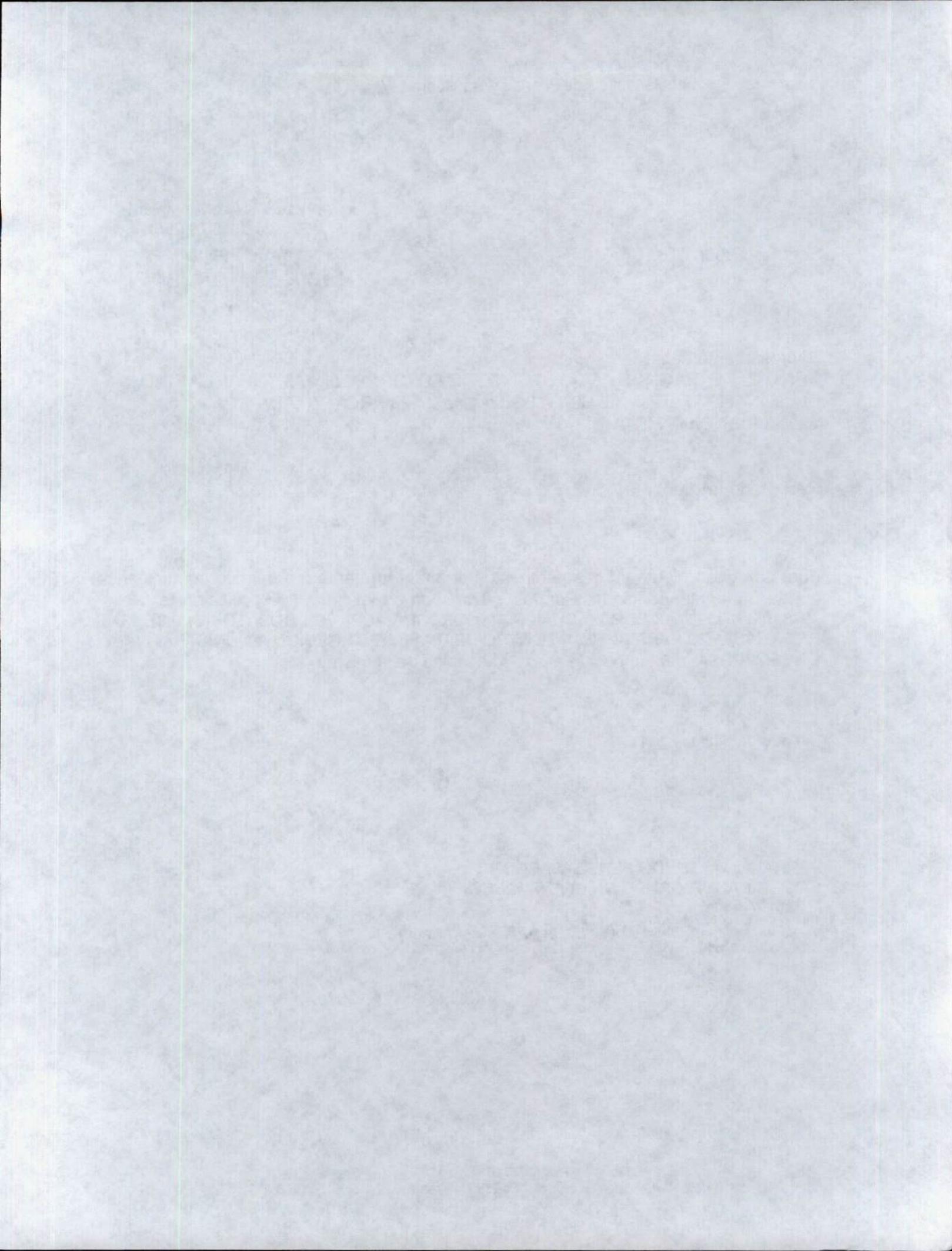
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-09-2018\CONTROL\COM 39980.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 99 84 07 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15222 del 03 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800991E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15222 del 03 de Abril de 2018 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - 0, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, IDENTIFICADO CON NIT. 900273441 - 0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 09 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 645 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 31 de Mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15222 del 03 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800991E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - 0.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - 0**, NO presentó escritos descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 15222 del 03 de Abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15222 del 03 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018630348800991E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - 0.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente programar y reportar la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - 0**, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - 0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - 0**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - 0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - 0**, allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

AUTO No.

DE

Hoja

4

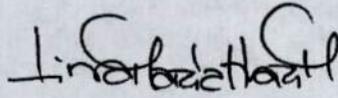
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15222 del 03 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018630348800991E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, identificado con NIT. 900273441 - C.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LIMITADA - AUTORROLLINGS YOPAL LTDA**, identificado con NIT. 900273441 - 0, ubicado en **VILLAVICENCIO / META**, en la **DIAG 9 (MARGINAL DE LA SELVA) N. 27-23 PROYECTADA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 99 8 4 07 SEP 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez. *CS*
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
Fecha expedición: 2018/08/10 - 18:19:26 **** Recibo No. S000473651 **** Num. Operación. 90-RUE-20180810-0155

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dFs2fqZUGS

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6818140 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccv.org.co"

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
SIGLA: AUTOROLLINGS YOPAL LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900273441-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 180586
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 520,000,000.00
GRUPO NIIF : NO REPORTA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DIAG 9 (MARGINAL DE LA SELVA) N. 27-23 PROYECTADA
BARRIO : ZONA RURAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6345600
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3202710186
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : cdaautorrollingsyopal@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DIAG 9 (MARGINAL DE LA SELVA) N. 27-23 PROYECTADA
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : ZONA RURAL
TELÉFONO 1 : 6345600
TELÉFONO 2 : 3202710186
CORREO ELECTRÓNICO : cdaautorrollingsyopal@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
Fecha expedición: 2018/08/10 - 16:19:26 **** Recibo No. S000473651 **** Num. Operación. 90-RUE-20180810-0155

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dFs2fqzUGS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 351 DEL 05 DE MARZO DE 2009 DE LA NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBIÓ: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 351 DEL 05 DE MARZO DE 2009 DE LA NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBIÓ: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-5697	20100907	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-35198	20100916
EP-5697	20100907	NOTARIA SEGUNDA	IO VILLAVICENC RM09-35198	20100916
RS-21	20100906	CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	BOGOTA RM09-36454	20110215
RS-21	20100906	CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	BOGOTA RM09-36454	20110215

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE MARZO DE 2029

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REALIZAR REVISION TECNICO MECANICA EMISION DE GASES UNIFICADA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PARRADO VIDAL JUAN SEBASTIAN	RC-17232548	25000	\$25.000.000,00
JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA	CC-68.298.152	75000	\$75.000.000,00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

QUE BAJO EL NO. 35198 DEL LIBRO IX, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBIÓ LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5697 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZÓ EL PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE OSCAR STEVEN PARRADO VIDAL, ADJUDICÁNDOSELE LAS 25000 CUOTAS QUE POSEÍA EN LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, A LA SEÑORA JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA CON C.C. 68.298.152.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE JUNIO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MORA PEREZ XIOMARA MARITZA	CC 68.298.152



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
Fecha expedición: 2018/08/10 - 16:19:27 **** Recibo No. S000473651 **** Num. Operación. 90-RUE-20180810 0155

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dFs2fqzUGS

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 351 DEL 05 DE MARZO DE 2009 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	VACANTE	*****

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 07 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 40551 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA No. 001 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN EL LIBRO IX BAJO EL NÚMERO 34256.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. SIN PERJUICIO QUE DE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO, EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSURA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 3136 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35264 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE DECRETO : POR OFICIO NO. 3136 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE ORDENA LA SUSPENSION DE LA INSCRIPCION DEL ACTA NO. 01 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN EL LIBRO IX BAJO EL NÚMERO 34256 (NOMBRAMIENTO DE GERENTE E).

POR OFICIO NÚMERO 3136 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35264 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE DECRETO : POR OFICIO NO. 3136 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE ORDENA LA SUSPENSION DE LA INSCRIPCION DEL ACTA NO. 01 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN EL LIBRO IX BAJO EL NÚMERO 34256 (NOMBRAMIENTO DE GERENTE E).

POR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, SE DECRETO : QUE POR PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA 001 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2010.

POR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, SE DECRETO : QUE POR PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA 001 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2010.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
Fecha expedición: 2018/08/10 - 16:19:27 **** Recibo No. S000473651 **** Num. Operación. 90-RUE-20180810-0155

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dFs2fqzUGS

POR OFICIO NÚMERO 1416 DEL 22 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7080 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 2011, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE LA SOCIA JIMENEZ DE PARRADO MARIBEL NO STA EN LA CITADA SOCIEDAD.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Este presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA / NIT: 900273441

Entrega de información

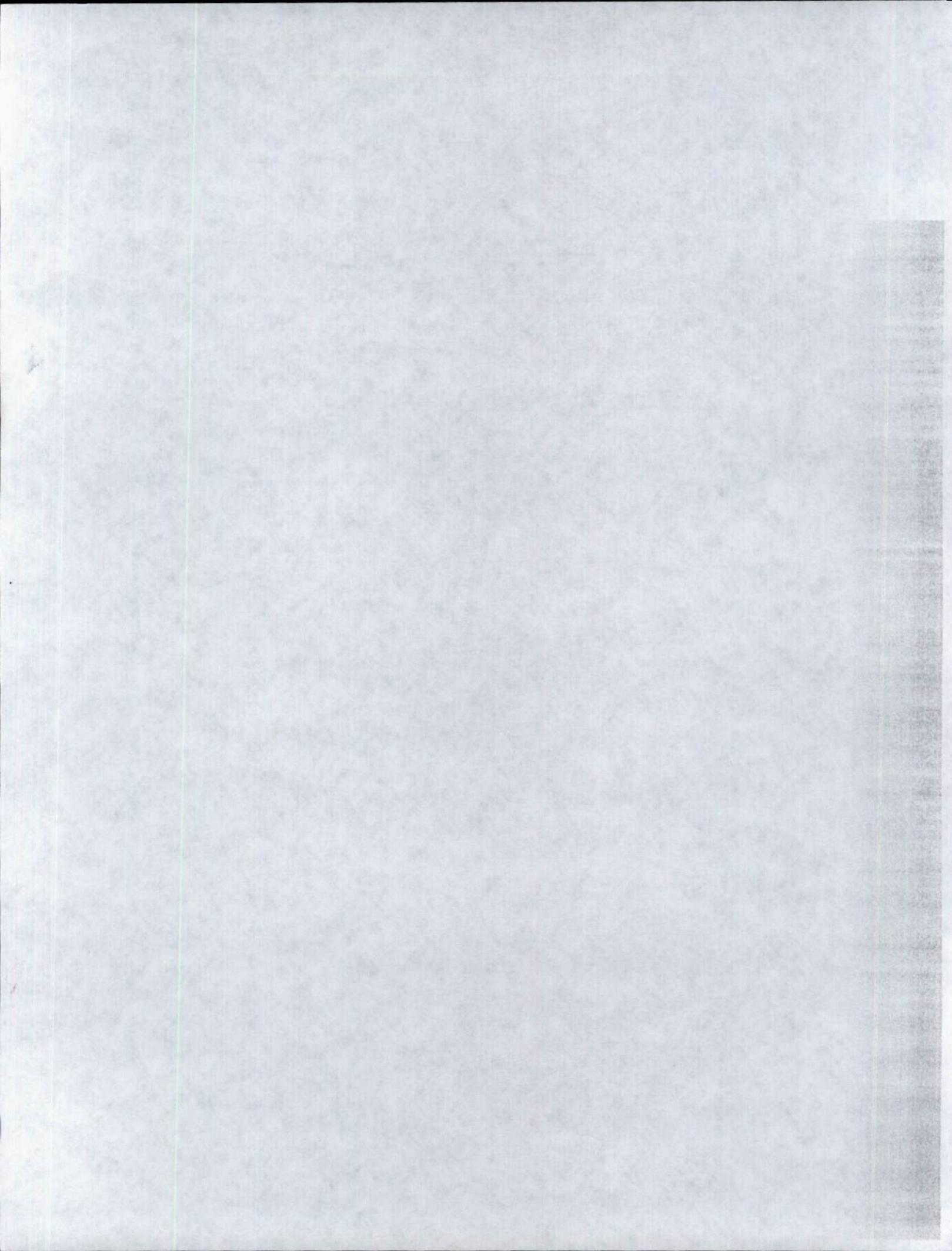


Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	26/06/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	26/06/2014	Consultar traza	Principal	
04/06/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	04/06/2012	Consultar traza	Principal	
04/06/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	04/06/2012	Consultar traza	Secundaria	





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA / NIT: 900273441

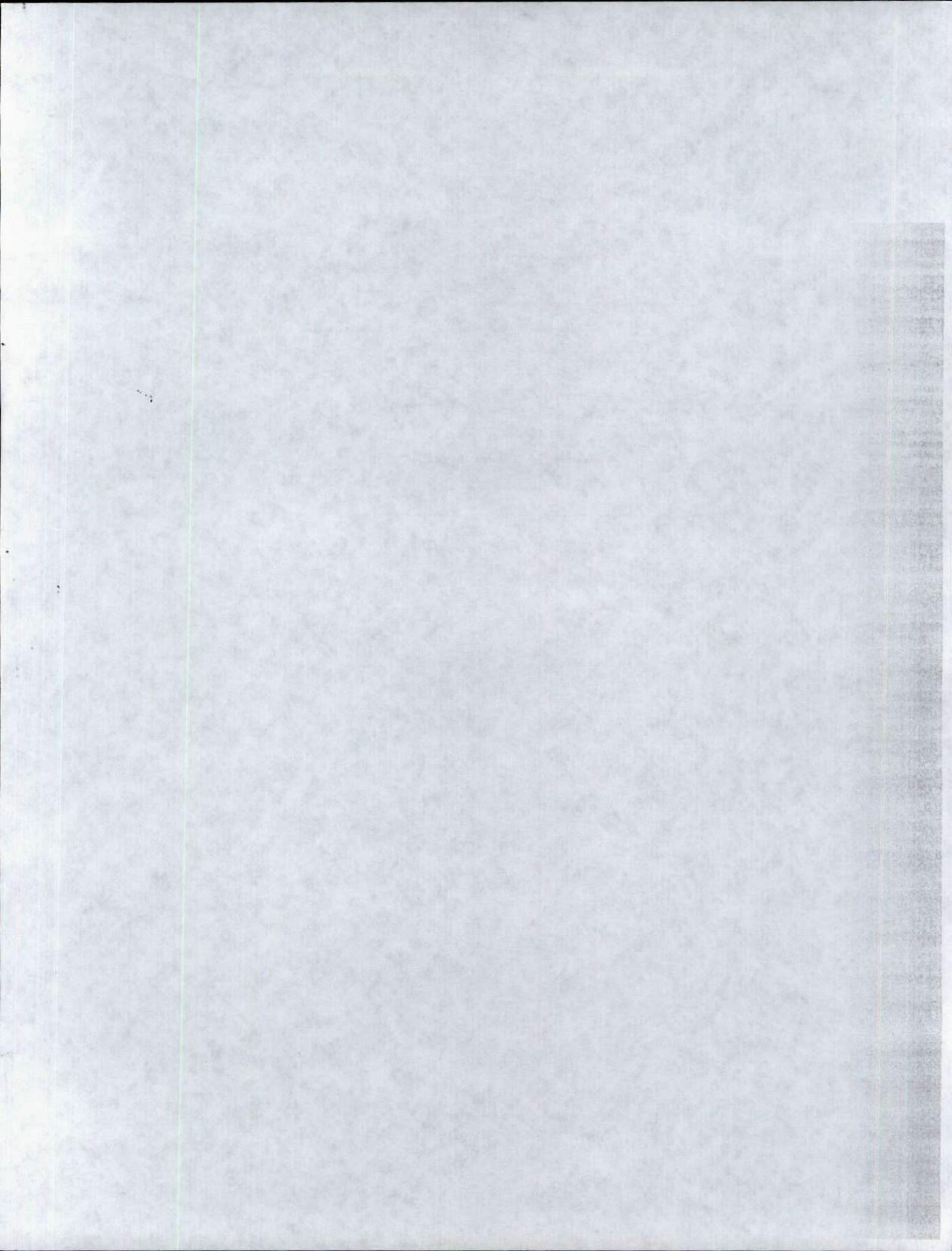
Entrega de información

Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
24/11/2011	03/05/2012	01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	24/11/2011	Consultar traza	Principal	
24/11/2011	03/05/2012	01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	24/11/2011	Consultar traza	Principal	





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

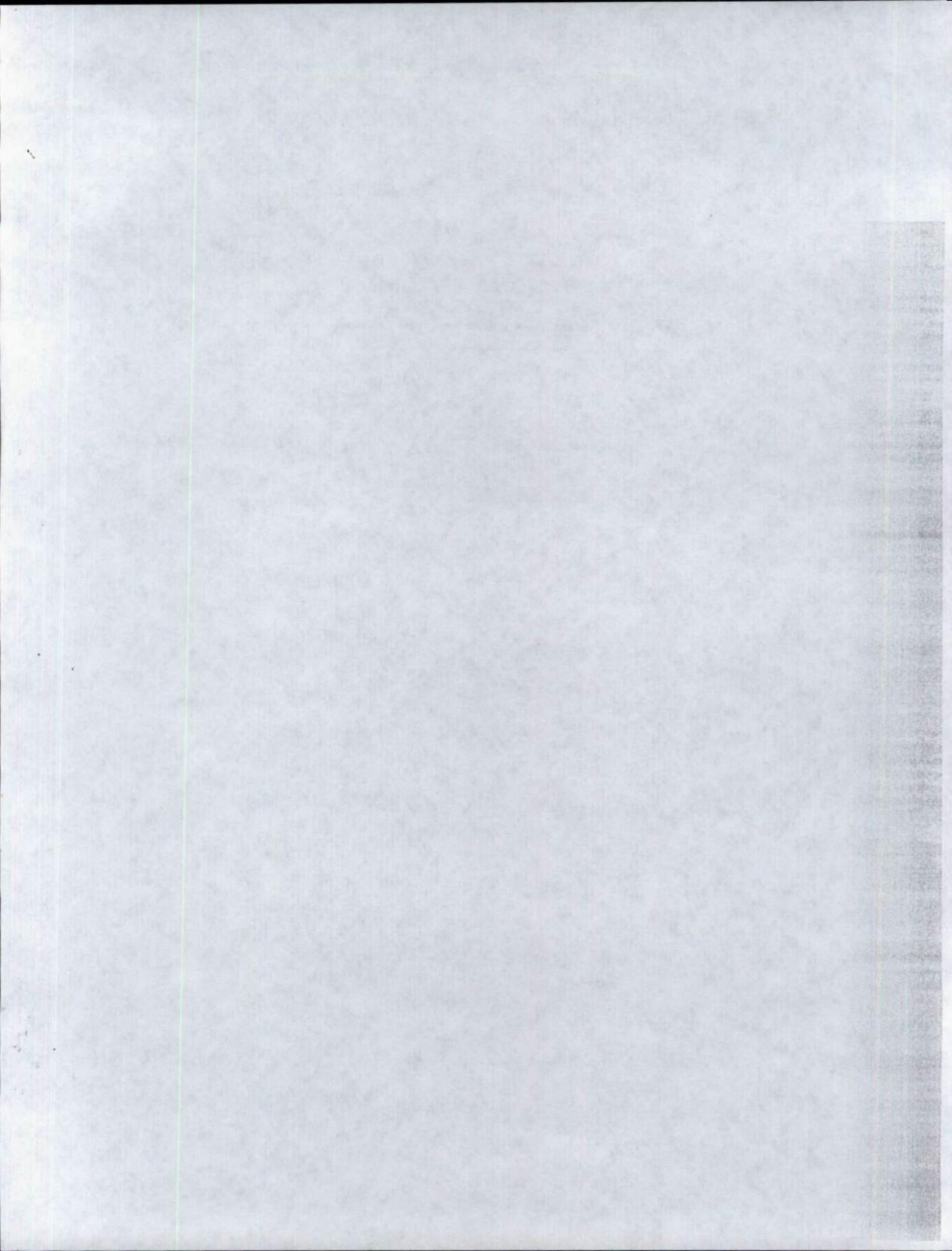
CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA / NIT: 900273441

Entrega de información

Usted tiene 2 entregas pendientes...

Entregas pendientes ↓ Consultar entregas ↻

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	06/06/2018	Principal	IFC G2	
26/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	23/08/2017	Principal	IFC G1	



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Vigilancia

- No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA / NIT: 900273441

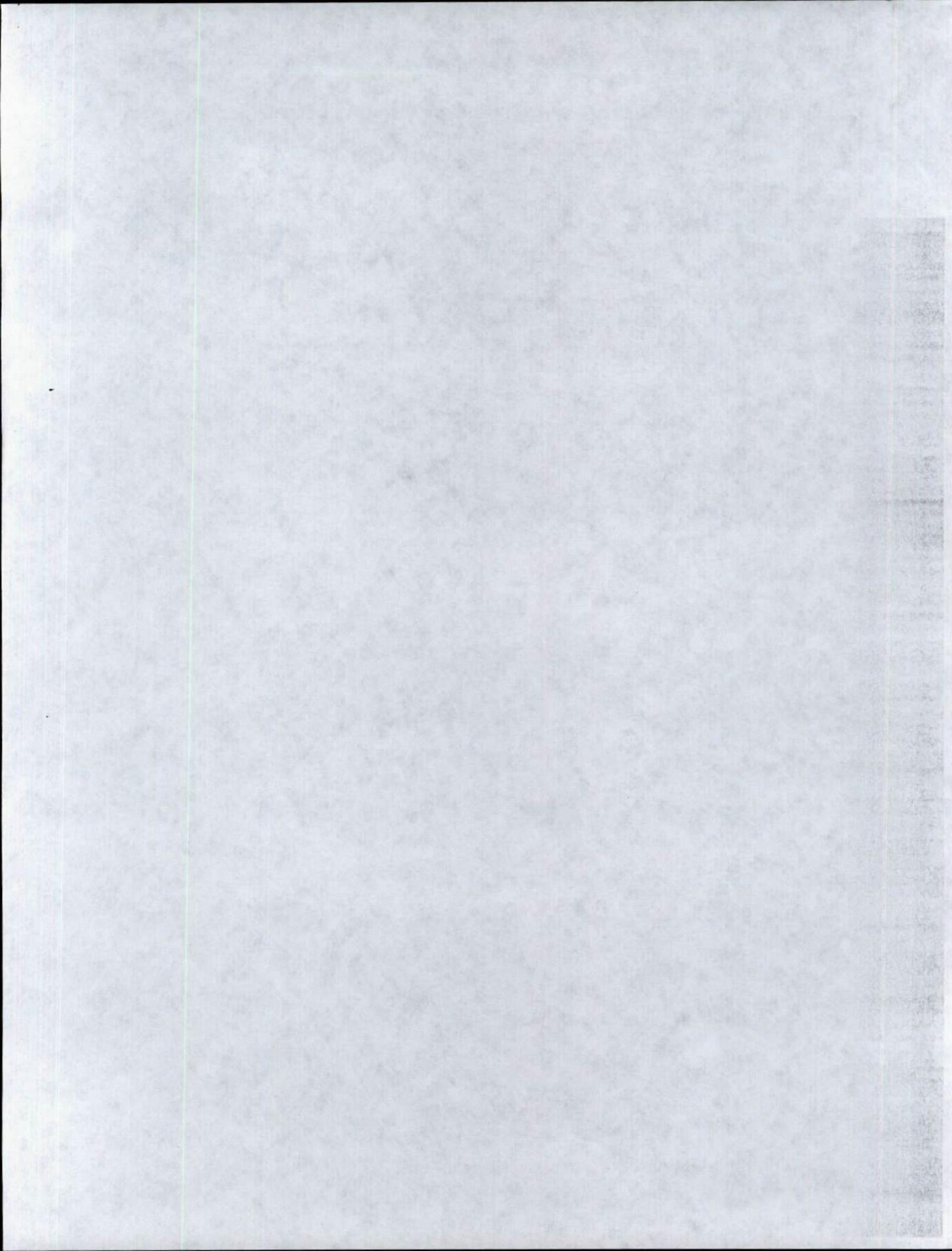
Entrega de información



Usted tiene 2 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#)

[Consultar entregas](#)

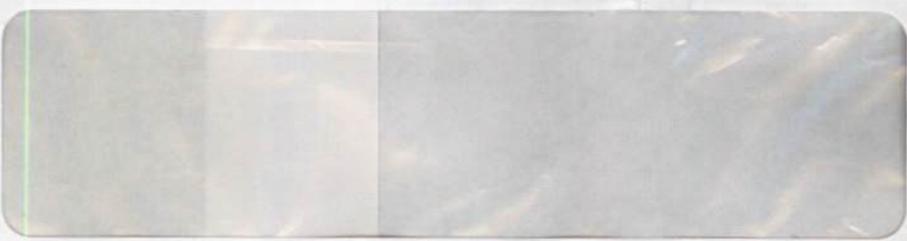




42
Bancolombia S.A.
Código Postal: 11131395
Línea 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS a sociedad
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RA006673215CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS DE LA SELVA No. 27-23 PROYECTADA
Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Departamento: META
Código Postal: 10092018 16-02-17
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



42
Motivos de Devolución: Desconocido Reusado Cerrado Faltado No Reside No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO 07 JUL 2018
Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: C.C. 1121.916.132
Centro de Distribución: C.C. 1121.916.132

Observaciones: *no hay*
Observaciones: *no hay*

Barcode:

Oficina Principal
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte
Bogotá D.C. PBX: 3526700
www.superintendencia.gov.co

